



SENTENCIA DEFINITIVA (26).-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (15) quince días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00024/2020**, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por la C. *********, en contra de los C. C. *********, *********, *********, *********, e *********; y su acumulado el diverso expediente número **00095/2020**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN, promovido por el C. *********, en contra de los C. C. ********* y *********.-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO.**- Respecto del expediente número **00024/2020**, tenemos que mediante escrito presentado en fecha diez de febrero del dos mil veinte, compareció ante este Tribunal la C. *********, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de los C. C. *********, *********, *********, *********, e *********, de quienes reclama las prestaciones que señala y precisa en su escrito de demanda.-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que por su orden expresa.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha dieciocho de febrero del

dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurrieran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniera, hecho que se cumplimentó con el C. ***** , el día veintiséis de febrero del dos mil veinte, con la C. ***** por auto de fecha catorce de agosto del dos mil veinte, con el ***** el día veinte de febrero del dos mil veinte, con la ***** , el día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, y con el ***** el día veintisiete de octubre del dos mil veinte.

----- **TERCERO.-** Por auto de fecha trece de marzo del dos mil veinte, se tuvo al C. ***** , dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponiendo las excepciones que consideraron aplicables al caso; asimismo, por auto de fecha catorce de agosto del dos mil veinte, se le tuvo a la C. ***** , conforme con la tramitación del presente juicio; de igual modo, por autos de fechas cinco de agosto del dos mil veinte y cinco de abril del dos mil veintidós, se declaró en rebeldía a los ***** , ***** , e ***** , y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de ley, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, mediante auto de fecha uno de junio del dos mil



veintidós, se ordenó citar el presente expediente para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **CUARTO.-** Respecto del expediente número **00095/2020**, tenemos que mediante escrito presentado en fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, compareció ante este Tribunal el C. *********, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN, en contra de los C. C. ********* y *********, de quienes reclama las prestaciones que señala y precisa en su escrito de demanda.----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que por su orden expresa.-----

----- **QUINTO.-** Por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurrieran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere, hecho que se cumplimentó mediante notificaciones del día seis y siete de enero del dos mil veintiuno.

----- **SEXTO.-** Por autos de fechas veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se tuvo a los demandados ********* y *********, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y

oponiendo las excepciones que consideraron aplicables al caso, asimismo, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de ley.-----

----- Por auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó la acumulación del expediente numero 0095/2020 al diverso 00024/2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- Por auto de fecha uno de junio del dos mil veintidós, se ordenó citar el presente expediente para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.- Competencia.-** Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I y II, 185, 192 fracción VII 195 del Código Adjetivo Civil vigente, 1º, 2º, 3º fracción II, 4 fracción I, 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **SEGUNDO.- Procedencia de la vía.** La Vía Sumaria Civil del expediente 0024/2020, sobre Otorgamiento de escritura elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la



correcta, acorde a lo establecido en el artículo 470 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo, la vía ordinaria civil del expediente 00095/2020, elegida por la parte actora para ejercitar su acción de revocación de donación es la correcta, acorde a lo establecido en los numerales 462 al 469 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que no tiene señalada una tramitación especial.-----

----- **TERCERO.- Fijación de la litis.**-----

----- Respecto del expediente **00024/2020**, comparece la C. *********, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de los C. C. *********, *********, *********, *********, e *********, señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, los C. C. ********* y *********, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, y al *********, *********, e *********, se les declaró en rebeldía, con lo que quedó fijada la litis.-----

----- Respecto del expediente **00095/2020**, comparece el C. *********, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACIÓN DE DONACIÓN, en contra de los C. C. ********* y *********, señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de

repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, los C. C. ***** y ***** dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, con lo que quedó fijada la litis.-----

----- **P R U E B A S** -----

----- Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos del expediente número **00024/2020**, analizando primeramente los medios de prueba de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación de gravamen de la Finca número **** de Mante, Tamaulipas, expedida por el *****.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 10 y 11, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que la Finca número **** de Mante, Tamaulipas, cuenta con una Hipoteca a favor del ***** , constituida en la inscripción *****.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas expedidas por el Director del ***** de la escritura ***, volumen *****, de fecha *****.-----



----- Documental que obra agregada a los autos a foja de la 12 a la 19, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que el señor ***** celebró un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria con el ***** por la cantidad de ***** veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, dejando en garantía hipotecaria el inmueble ubicado en *****.

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas expedidas por el Director del ***** de la escritura 583, volumen 13, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

----- Documental que obra agregada a los autos a foja de la 20 a la 25, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que el señor ***** adquirió por compraventa el inmueble ubicado en *****.

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas expedidas por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de esta Ciudad, del expediente número 200/2009, relativo al Divorcio Voluntario, promovido por los C.C. ***** y *****.

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 26 a la 578, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que los C.C. ***** y ***** tramitaron divorcio voluntario, mediante el cual se resolvió por sentencia número 188, de fecha doce de mayo del dos mil nueve, misma que aprobó el convenio exhibido, en el que en su cláusula número 9, ambas partes acordaron escriturar la propiedad con casa habitación ubicada en ***** (inmueble materia del juicio), a nombre de sus menores hijos.-----

----- **Por su parte, el C. ***** ofreció las siguientes pruebas:-----**

----- **DOCUMENTAL PRIVADA SUPERVENIENTE.-**

Consistente en el contrato de cesión de derechos pura y simple de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, celebrado por la C. ***** y *****.

----- Documental que obra agregada a los autos de forma escaneada a fojas de la 155 a la 158, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que la C. ***** cedió y donó al C. ***** la parte alícuota proindiviso que le corresponde del inmueble identificado como Finca número ***** , ubicado en *****.



----- **Asimismo, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos del expediente acumulado número 00095/2020, analizando primeramente los medios de prueba que ofreció el actor.**-----

----- **DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en las copias certificadas expedida por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, del expediente número 24/2020, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por la C. *********, en contra del C. *********.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 264 a la 360, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como publicas, con las cuales se acredita que mediante escrito presentado en fecha diez de febrero del dos mil veinte, la C. ********* promovió JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra del C. *********, respecto de la Finca número *********, de Mante, Tamaulipas.-----

----- **TESTIMONIAL.-** A cargo de los C. C. ******** y ********, probanza que se desahogó en fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, la cual obra en autos a fojas de la 431 a la 435.-----

----- A este medio de prueba no se le otorga valor probatorio en juicio, pues ambos testigos señalaron que por pláticas con el señor ***** conocen los hechos sobre los cuales declararon, pues la C. ***** al momento de dar la razón de su dicho, manifestó que: *“...porque como le comento desde un principio él es mi vecino, tengo dieciséis años de conocerlo, es un buen vecino, platicamos cuando sale a la tienda y yo ando barriendo, por eso sé lo que estoy diciendo...”*; asimismo, el C. ***** manifestó que: *“...todo lo que he declarado, somos vecinos el señor **** y yo, nada más nos divide una casa, yo tengo viviendo ahí dieciséis años, ahí tenemos todo carnicería, panadería, va a comprar ahí, ahí platicamos, cuando tenemos convivencia, va ahí, platica, en las pláticas me cuenta de su trabajo, cuanto gana, ahora si que son pláticas de vecinos, ahorita más con la pandemia, está un poquito difícil, lo que acabo de declarar lo sé por las pláticas que tenemos...”*-----

----- Por lo tanto, los hechos que relataron no fueron percibidos por sus propios sentidos y sólo los conocen por el dicho del oferente de la prueba.-----

----- Al no concederle valor probatorio a la presente prueba, es innecesario entrar al estudio del incidente de tachas promovido por los demandados mediante escrito presentado en fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno.-----



----- Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y criterio, cuyo rubro y texto indican:-----

TESTIGOS DE OIDAS. VALOR DE LOS.

Carece de valor el dicho de los testigos de oídas, a quienes no les constan personalmente los hechos. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 221598 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Común Tesis: VII.1o. J/14 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Octubre de 1991, página 119 Tipo: Jurisprudencia.

TESTIGOS DE OIDAS, VALOR DE SU

DICHO. El testimonio de dos testigos que al dar la razón de su dicho manifestaron que los hechos les constaban porque se los dijo el actor, o sea que no les constaban personalmente son testigos de oídas y sus atestados no merecen crédito. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 275997 Instancia: Cuarta Sala Sexta Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

----- **INFORME.-** El cual estuvo a cargo del C. ***** , quien informó que el C. ***** sí se encuentra laborando en la negociación de su propiedad denominada ***** , recibiendo un sueldo por la cantidad de ***** diarios.-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a foja 417, al cual se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente que obre en autos.- -

----- **INFORME.-** El cual estuvo a cargo del DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE MANTE, quien informó que únicamente se encontró registro de bien inmueble identificado como Finca número ***** de Mante, a favor del C. ***** - -

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a foja 413, al cual se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente que obre en autos.- -

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que favorezca a los intereses del actor.- Medio de prueba al que



se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- Por su parte, los C. C. ********* y ********* no ofrecieron pruebas que sean materia de análisis en esta sentencia.-----

----- **CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Por razón de método y tomando en consideración que el C. ********* dentro del expediente **95/2020** demanda LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN, ésta debe examinarse y resolverse previamente, pues de ser procedente, resultaría innecesario examinar si se acreditaron los elementos de la acción de otrogamiento y firma de escritura del contrato de donación formulada por la señora ********* en el expediente **24/2020**, al ser el objeto de la acción de revocación de la donación, que a través de la sentencia se le revoque la donación realizada a la señora ********* por parte del señor *********, y por ende, desaparezca el acuerdo de voluntades existente entre ambas personas.-----

----- **Juicio sobre revocación de contrato de donación,
expediente 00095/2020.**-----

----- Los artículos 1658, 1660, 1664 y 1694 del Código Civil del
Estado, señalan que:-----

----- **ARTÍCULO 1658.-** Donación es un contrato por el que una
persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad
de sus bienes presentes, reservándose en este caso los
necesarios para subsistir.-----

----- **ARTÍCULO 1660.-** La donación puede ser pura,
condicional, onerosa o remuneratoria. Pura es la donación que
se otorga en términos absolutos; condicional la que depende de
algún acontecimiento incierto; onerosa la que se hace
imponiendo algún gravamen y remuneratoria la que se hace en
atención a servicios recibidos por el donante y que éste no
tenga obligación de pagar.-----

----- **ARTÍCULO 1664.-** La donación es perfecta desde que el
donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.-----

----- **ARTÍCULO 1694.-** La donación puede ser revocada por
ingratitude: **I.-** Si el donatario comete algún delito contra la
persona, la honra o los bienes del donante o de los
ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso,
concubinario o concubina; **II.-** Si el donatario rehúsa socorrer,
según el valor de la donación, al donante que ha venido a
pobreza.-----



----- Bajo ese contexto legal, tenemos que de un estudio integral a la demanda, se advierte que la parte actora apoya su acción de revocación de donación en una de las causales que se encuentran previstas en la ley, es decir, por ingratitud, por lo tanto, esta sentencia se ocupará de estudiar exclusivamente esa causal, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **Elementos de la Acción por ingratitud.**- De acuerdo a las disposiciones antes invocadas, se encuentran integrados por: **a).**- La existencia de la relación contractual que une a los contendientes; **b).**- Que el donatario cometió un delito en contra de la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso concubinario o concubina.-----

----- **A).**- Respecto al **primero de los elementos**, tenemos que el mismo se encuentra plenamente probado con las copias certificadas expedidas por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, del expediente número 24/2020, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por la C. *********, en contra del C. *********, con las cuales se acredita que mediante sentencia de fecha doce de mayo del dos mil nueve, dictada dentro del diverso expediente 200/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C. C. ********* y *********, se aprobó el

acuerdo de estos últimos, en el sentido de que el inmueble objeto del presente juicio, consistente en casa habitación ubicada en *****, el cual adquirieron dentro de la sociedad conyugal formada con motivo de su matrimonio, se escrituraría a nombre de sus hijos de nombres *****, *****, y *****, por lo tanto, se acredita la existencia de la relación contractual de donación que une a los C. C. *****, e *****.

----- **B).**- En cuanto al **segundo de los elementos**, previó a determinar si la C. ***** cometió un **delito** en contra de la persona, la honra o los bienes del donante C. ***** o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso, concubinario o concubina, conforme a la causa de revocación prevista en la fracción I, del artículo 1694 del Código Civil del Estado, resulta necesario establecer que el término “delito” previsto en dicho dispositivo legal, no se debe interpretar en un sentido técnico penal, sino como el hecho ilícito que trastoca el derecho privado, por lo que este Tribunal no resolverá la existencia o no de un delito en términos penales, si no si existió un **hecho ingrato** hacia el donante por parte de su donatario, dado que no es necesario que la conducta asumida por el donatario sea calificada como delito en materia penal, pues en el derecho privado el acto ilícito sólo se considera en relación con el daño, prescindiendo de la idea de un hecho punible, en virtud de que en la especie la tutela jurídica se dirige a



sancionar una acción entre particulares que sin ser ilícita en el ámbito criminal, es reprochable tanto por la sociedad como por el donante, al tratarse de una conducta realizada con el ánimo de causar una afectación a las personas estipuladas en la ley. Por lo tanto este Juzgador esta facultado para analizar las pruebas ofrecidas por las partes para determinar con libre apreciación si la conducta que señala la actora es ingrata o no, pues de lo contrario se limitaría la jurisdicción en tanto que se condicionaría actuar a la existencia de una sentencia dictada por un Juez penal en la cual se condenara al donatario por un delito en contra de su donante, lo cual en la mayoría de los casos provocaría que la acción de revocación sería improcedente, pues al tener que esperar hasta la emisión de la sentencia penal, aquella prescribiría por el plazo que tarda en integrarse y resolverse el juicio penal.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

DONACIÓN. SU REVOCACIÓN POR CAUSA DE INGRATITUD, SE DEMUESTRA MEDIANTE LA PRUEBA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO O DELITO CIVIL POR EL DONATARIO EN AGRAVIO DEL DONANTE, SUS FAMILIARES, CÓNYUGES O BIENES. POR LO QUE

**PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN
CORRESPONDIENTE NO ES
NECESARIA LA PREEXISTENCIA DE
SENTENCIA CONDENATORIA PENAL.**

De la interpretación integral, sistemática y teleológica del artículo 2224 del Código Civil para el Estado de México abrogado, equivalente al numeral 7.642 de su similar en vigor, y el diverso 2344 del Código Civil del Estado de Chiapas, que prevén el supuesto de revocación de la donación por ingratitud cuando el donatario cometa algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge, se advierte que dichos preceptos no remiten a los ordenamientos penales de esas entidades, por lo que al referirse a la comisión de un delito, éste no debe interpretarse como una conducta criminosa en sentido técnico-penal, sino como el hecho ilícito que trastoca el derecho privado. Por ello el Juez civil no resolverá la existencia o no de un delito en términos penales, sino de la



ingratitude hacia el donante. De ahí que si se toma en cuenta, por un lado, que la revocación de la donación por ingratitude se dirige a dotar al donante de un medio coactivo y psicológico para obligar al donatario al cumplimiento de sus deberes morales y, por el otro, que se trata de un procedimiento civil mediante el cual pretende demostrarse la falta del deber de gratitud moral que tiene el donatario para con el donador, resulta evidente que para la procedencia de la revocación de donación por ingratitude no es necesario que la conducta asumida por el donatario sea calificada como delito en sentencia ejecutoria dictada por un Juez penal, pues en el derecho privado el acto ilícito sólo se considera en relación con el daño, prescindiendo de la idea de hecho punible penalmente, en virtud de que en la especie la tutela jurídica se dirige a sancionar una acción entre particulares que aun sin ser ilícita en el ámbito criminal, es reprochable tanto por la sociedad como por el donante,

al tratarse de una conducta realizada con ánimo de causar una afectación a las personas estipuladas en la ley. Por tanto, el Juez civil que conozca de la revocación señalada está facultado para analizar las pruebas ofrecidas por las partes para determinar con su libre apreciación si la conducta de que se trata es ingrata o no, ya que de lo contrario se limitaría su jurisdicción en tanto que se condicionaría su actuar a la existencia de una sentencia dictada por un Juez penal; máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los juicios civiles cuentan con sus propias pruebas y que las actuaciones penales sirven como meros indicios para la comprobación de los hechos que tendrán que valorarse junto con los demás elementos probatorios existentes. Además, si se admitiera como único medio de prueba la sentencia que condene al donatario por un delito, en la mayoría de los casos la acción de revocación sería improcedente, pues al tener que esperar hasta la emisión



de la sentencia penal, aquélla prescribiría por el plazo que tarda en integrarse y resolverse el juicio penal. Época: Novena; Registro: 165034; Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Marzo de 2010 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 104/2009 Página: 261

----- En consecuencia, bajo esa óptica, tenemos que el **segundo de los elementos de la acción** se encuentra acreditado, por lo siguiente:-----

----- El actor hace consistir como un acto ingrato el hecho de que su hija C. *********, mediante expediente número 24/2020, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, le reclama la desocupación y entrega física del bien inmueble ubicado en *********, así como el otorgamiento de la escritura que formalice la donación realizada, que además, al establecerse en el convenio aprobado en el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, el derecho del actor de seguir viviendo en el inmueble objeto de donación, tanto durante el procedimiento de divorcio como después de concluido el mismo, la intención de los donantes era la de reservar para el

C. ***** el usufructo vitalicio del inmueble donado, por ello, dice, constituye ingratitud la pretensión de la demandada consistente en que desocupe el inmueble del que es usufructuario, pues es reprochable tanto por la sociedad como por el donante, al tratarse de una conducta realizada con el ánimo de causarle una afectación.-----

----- Lo anterior es improcedente, pues contrario a lo señalado por el señor ***** , no se constituyó el usufructo en su favor dentro del convenio aprobado mediante sentencia de fecha doce de mayo del dos mil nueve, dictada dentro del diverso expediente 200/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. ***** y ***** , en relación al bien inmueble ubicado en ***** , pues por el hecho de que los C. C. ***** y ***** hayan acordado que éste último viviría en el citado inmueble durante y después del juicio de divorcio, no constituye el derecho real mencionado, pues no reúne los elementos que lo integran señalados en el artículo 885 del Código Civil del Estado, es decir, que se le haya facultado de manera conjunta para usar y disfrutar del inmueble materia del presente juicio.-----

----- Aunado a lo anterior, por el hecho de que los C. C. ***** y ***** hayan acordado que éste último viviría en el citado inmueble durante y después del juicio de divorcio, dicho acuerdo no es parte de la donación realizada en favor de sus



hijos, pues por un lado tal acuerdo no se encuentra dentro de la cláusula donde se donó el bien en favor de sus hijos, y por otra, el mismo va encaminado a cumplir con la obligación impuesta por el artículo 254, Fracción III, del Código Civil del Estado, que establece la obligación de las partes de señalar la casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento.-----

----- Por lo tanto, la señora ***** tiene el derecho de pedir el otorgamiento y firma de la escritura del contrato de donación realizado por el C. *****, y en su caso, la desocupación del bien, lo cual no constituye un hecho ingrato, por estar en todo su derecho.-----

----- Asimismo, el actor hace consistir como un segundo acto ingrato el hecho de que no cuenta con ningún otro inmueble en el que pueda vivir, subsistiendo solamente de lo que obtiene de su trabajo como empleado de un taller propiedad de *****, por lo que le resulta necesario continuar viviendo en el inmueble donde actualmente lo hace, que es un hecho ingrato que la C. ***** pretenda lanzarlo de la casa habitación donde reside.-

----- Por lo que hace a los hechos anteriormente narrados tenemos que, respecto a que no cuenta con ningún otro bien, no requiere de prueba alguna, al tratarse de un hecho negativo que por su propia naturaleza no requiere justificación, correspondiendo a los demandados la carga de la prueba del

hecho relativo a que el señor ***** sí tiene bienes inmuebles para vivir. En ese sentido, si bien el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, dispone que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, empero tal regla general no es aplicable al caso, porque se apoya en el hecho de el demandado no cuenta con vienes para vivir, lo que implica atribuirle una conducta de abstención o negativa, que no es propia del actor, lo que da lugar a que sólo deba probar la existencia de que su hija quiere desalojarlo del inmueble, por ser una carga procesal de la demandada el justificar que sí tiene otro lugar para vivir, sin que en el caso lo haya hecho.-----

----- Por lo tanto, tomando en cuenta que con las copias certificadas expedidas por la Secretaría de Acuerdo de este Juzgado del expediente número 24/2020 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, quedó demostrado que la C. ***** , le reclama al C. ***** , entre otras cosas, la desocupación y entrega física del bien inmueble ubicado en ***** , y que éste, no tiene otro lugar para vivir, por no haber acreditado lo contrario la demandada, queda debidamente demostrado este segundo hecho de la acción, consistente en que que la donataria cometió un hecho ingrato en contra del donante, que lo es, querer desalojarlo del inmueble donado sin tener otro lugar donde vivir,



rehusándose, como consecuencia, a socorrerlo, proporcionándole un lugar donde el actor pueda residir.-----

----- Así, al reunirse los elementos de la acción, toca entrar al estudio de las excepciones y defensas opuestas por la C. ***** al amparo del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN QUE SE DERIVA DE LO QUE SE ESTIPULÓ POR LOS DIVORCIANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE 200/2009 RELATIVO AL DIVORCIO VOLUNTARIO.-** La cual se declara improcedente, en virtud de que no es clara, pues no dice qué es lo que se deriva de lo que se estipuló por los divorciantes dentro del expediente señalado.-----

----- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN CONTRA DE LA ACCIÓN QUE HACE VALR EL ACTOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1499, 1500, 1501 Y 1508 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE, YA QUE EL ACTOR DEBIÓ HACER VALER LA MISMA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO AÑOS POSTERIORES A LA MAYORÍA DE EDAD DE LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE HIJA, QUE APARTIR DE ESA FECHA EL ACTOR DEBIÓ PROMOVER SU RECLAMACIÓN DENTRO DE CINCO AÑOS POSTERIORES A MI MAYORÍA DE EDAD Y SI NO LO HIZO CONSIDERO QUE RESULTA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN QUE SE**

HACE VALER.- Lo anterior resulta improcedente, en virtud de que contrario a lo señalado por la demandada existe una excepción a la regla general establecida en el artículo 1508 del Código Civil del Estado, pues en el caso de las donaciones existe una regla especial en cuanto al plazo de prescripción, misma que se encuentra establecida en el artículo 1695 del mismo Código, el cual establece que la acción de revocación por causa de ingratitud prescribe en un año, contado desde que el donador tuvo conocimiento del hecho, por lo tanto, dicho plazo comenzó a correr desde que el C. ***** fue emplazado al expediente 00024/2020, por el cual se le pretende desalojar del inmueble materia del juicio, que lo fue el día veintiséis de febrero del dos mil veinte, según constancias que obran agregadas en el expediente electrónico de este Tribunal relativo a dicho juicio, por lo tanto, si el actor promovió el presente juicio el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte, es claro que la acción de revocación por ingratitud no ha prescrito.-----

----- **Se hace constar que el C. ***** no interpuso excepciones y defensas que sean materia de análisis en el presente juicio.**-----

----- Por lo anterior y bajo las consideraciones que anteceden, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE



REVOCACIÓN DE DONACIÓN promovido por el C. ***** ,
en contra de los C. C. ***** y ***** .-----

----- Tomando en cuenta que el inmueble también fue donado por la señora ***** por pertenecer a la sociedad conyugal habida en el matrimonio con el C. ***** , se revoca únicamente la parte proporcional que le corresponde a la demandada de la donación realizada por el C. ***** , contenida en el convenio de divorcio aprobado mediante sentencia de fecha doce de mayo del dos mil nueve, dentro del expediente 200/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, del índice del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia, relativa al inmueble ubicado en ***** , inscrita en el ***** , como Finca número ***** de Mante, Tamaulipas.-----

----- En consecuencia, la porción cancelada será de nueva cuenta propiedad del C. ***** , que corresponde a un (16.66%) del bien, quedando subsistente la donación realizada a los C. C. ***** y ***** , a quienes les corresponde el (66.66%) del bien; así mismo, queda subsistente la donación realizada por la C. ***** a la C. ***** , que corresponde a un (16.66%) del bien, pues únicamente se revocó la donación realizada a dicha persona por el señor ***** .-----

----- Por último, es improcedente condenar a la C. ***** a la desocupación y entrega material del inmueble ubicado en

***** , inscrita en el ***** , como Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, en virtud de que aún es copropietaria de dicho inmueble y puede servirse del bien común, conforme a lo dispuesto por el artículo 853 del Código Civil del Estado.-----

----- Asimismo, respecto del C. ***** , también resulta improcedente condenarlo a la desocupación y entrega material del inmueble materia del presente juicio, ya que al ser concubino de la C. ***** , es causahabiente de dicha persona y debe acatar lo resuelto en el juicio seguido en contra de su causante, siendo que en el caso, no se le condenó a la C. ***** a dicha entrega.-----

----- Con fundamento en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles y al ser de naturaleza declarativa la acción, además que ninguna de las partes se condujo en el presente juicio con temeridad o mala fe, no es de hacerse especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas, por lo que cada una deberá de sufragar las que hubiere erogado con la tramitación del presente juicio.-----

----- **Acción de otorgamiento y firma de escritura expediente 00024/2020.**-----

----- Al ser procedente la acción de revocación de donación promovida por el C. ***** , en contra de la C. ***** , es improcedente la acción de otorgamiento y firma de escritura del contrato de donación promovida por la señora ***** , sólo en



contra del señor ***** , al haberse revocado el acuerdo de voluntades existente entre ambas personas, respecto del cual se solicitaba el otorgamiento de la escritura, y por lo tanto, resulta innecesario entrar al estudio de las excepciones y defensas interpuestas por el C. ***** .-----

----- No obstante lo anterior, se procede al análisis de la acción de otorgamiento y firma de escritura del contrato de donación promovida por la señora ***** en contra de la C. ***** , en virtud de que dicha persona también le donó el inmueble materia del presente juicio.-----

----- Los artículos 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1658, 1664, 1666 y 1653 del Código Civil del Estado, establecen que:-

----- **ARTÍCULO 1255.-** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.-----

----- **ARTÍCULO 1256.-** Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.-----

----- **ARTÍCULO 1257.-** Para la existencia del contrato se requiere: **I.-** Consentimiento; **II.-** Objeto que pueda ser materia del contrato. -----

----- **ARTÍCULO 1259.-** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente

pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. -----

----- **ARTÍCULO 1260.-** La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.-----

----- **ARTÍCULO 1658.-** Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir. -----

----- **ARTÍCULO 1664.-** La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.-----

----- **ARTÍCULO 1666.-** En el contrato de donación se observarán las mismas formalidades que las exigidas para la compraventa conforme lo previsto en el artículo 1653.-----

----- **ARTÍCULO 1653.-** “... El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial. Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos...”-----

----- **Elementos de la acción.-** Lo constituyen los siguientes:

a).- La existencia del contrato de donación; **b).-** Que alguna de las partes contratantes se rehusó a otorgar la escritura pública correspondiente.-----



----- **A).**- Respecto al **primero de los elementos**, tenemos que el mismo se encuentra plenamente probado con las copias certificadas expedidas por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de esta Ciudad, con las cuales se acredita que mediante sentencia de fecha doce de mayo del dos mil nueve, dictada dentro del expediente 200/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. ***** y ***** , estos últimos acordaron que el inmueble objeto del presente juicio, consistente en casa habitación ubicada en ***** , el cual adquirieron dentro de la sociedad conyugal formada con motivo de su matrimonio, se escrituraría a nombre de sus hijos de nombres ***** , ***** y ***** , por lo tanto, se acredita la existencia de la relación contractual de donación que une a las C. C. ***** e ***** .-----

----- **B).**- En relación al segundo elemento de la acción, también se encuentra probado, en virtud de que la actora señaló en el hecho número 4 de su demanda, que la C. ***** ha incumplido en escriturar el inmueble donado, aceptando legalmente dicha persona esos hechos, al no suscitar controversia respecto a los mismos, al no haberlo negado en su contestación a la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del cual deriva la obligación para la demandada de negar o

refutar los los hechos narrados por la parte actora, pues de no asumir alguna de esas actitudes debe tenerse conforme con ellos, al no haberse suscitado controversia.-----

----- Sirve de aplicación a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia, cuyo rubro y texto indican:-----

ACEPTACIÓN LEGAL DE LOS HECHOS. LA CONSTITUYE EL SILENCIO DEL DEMANDADO ANTE LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR EN LA DEMANDA (ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). Del texto del artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua se desprende la figura de la aceptación legal al establecer: "Contestada la demanda, se tendrá al demandado por conforme con todos los hechos sobre los que explícitamente no se haya suscitado controversia en razón de no haberlos negado, refutado de diversa manera, o expresado que los ignora. Sobre los hechos no impugnados a que se refiere este artículo no se admitirá prueba en contrario.". Precepto del que deriva la obligación para el demandado de negar o refutar los hechos narrados por el actor (o manifestar ignorarlos), pues de no asumir alguna de esas actitudes debe tenerse conforme con ellos, al no haberse suscitado controversia. Lo anterior es importante porque si bien el silencio humano es inexpresivo cuando surge aisladamente, sin embargo, no ocurre lo mismo dentro de la actividad jurisdiccional, donde por el contrario es elocuente y puede generar consecuencias que gravitan, de un modo diverso, sobre las afirmaciones de los hechos formulados por el adversario a los que se contraponga, en virtud de que dentro de la dinámica jurisdiccional de la justicia, su inexpresividad es casi siempre imposible, tomando en cuenta que el



proceso constituye una unidad sistematizada y correlacionada, pues son las circunstancias y el comportamiento que rodean al silencio, los que le dan vida y le otorgan trascendencia, por lo que si ese silencio depende de lo que establece la ley, como en el caso, entonces debe catalogarse como una especie de aceptación legal. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 183357 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XVII.5o. J/5 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Septiembre de 2003, página 1155 Tipo: Jurisprudencia

----- Por lo tanto, se tiene por acreditado que la C. *****, se rehusa a otorgar la escritura pública correspondiente, teniéndose por acreditado el segundo de los elementos de la acción.-----

----- Se hace constar que los C. C. *****, *****, *****, e *****, no interpusieron excepciones ni defensas que sean materia de estudio en la presente acción.-----

----- En consecuencia, se declara parcialmente procedente el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por la C. *****, en contra de los C. C. *****, *****, *****.-----

----- En cuanto al C. *****, se le absuelve de las prestaciones reclamadas por la parte actora, por los motivos expuestos en esta resolución.-----

----- En consecuencia, se condena a la C. *****, al otorgamiento y firma de la escritura pública de propiedad en favor de la C. *****, de forma proindivisa respecto del (16.66%) de los gananciales matrimoniales que le correspondían de dicho bien por pertenecer a la sociedad conyugal habida en el matrimonio con el C. *****, inmueble ubicado en *****.- Inscrito en el ***** bajo la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas.-----

----- Con fundamento en el artículo 1598 del Código Civil del Estado, los gastos de escrituras y de registro del presente inmueble serán cubiertos por mitad por los contendientes.-----

----- Es improcedente cancelar la inscripción de la escritura pública número *, volumen ***, de fecha *****, mediante la cual en esa fecha el C. ***** adquirió el bien inmueble materia del juicio, en virtud de que la presente acción de otorgamiento y firma de escritura no tiene por objeto cancelar ese acto jurídico, sino únicamente otorgarle a la interesada la escritura correspondiente de la fracción de terreno que le fue donada. -----**

----- En términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al existir fallo adverso en contra de la C. ***** y estar en presencia de una acción de condena, en la que su pago es a cargo de la parte vencida, se le condena a la C. ***** al pago



de los gastos y costas a favor de la C. ***** , los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **Acción de nulidad de hipoteca expediente 00024/2020.**

----- Los artículos 2269, 2282 y 2283 del Código Civil del Estado, establecen que:-----

----- **ARTÍCULO 2269.-** La hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal y su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales.-----

----- **ARTÍCULO 2282.-** Sólo puede hipotecar el que puede enajenar.-----

----- **ARTÍCULO 2283.-** Nadie puede hipotecar sus bienes sino con las condiciones y limitaciones a que esté sujeto su derecho de propiedad. La hipoteca constituida por el que no tenga derecho de hipotecar será nula aunque el constituyente adquiriera después el derecho de que carecía.-----

----- La C. ***** señala en su demanda que el C. ***** de manera ilícita, a sabiendas de que ya no es legítimo propietario del bien inmueble materia del juicio, gravó dicho bien al hipotecarlo en favor del ***** , el cual ya no es de su propiedad.-----

----- Una vez establecido lo anterior y analizadas las pruebas que fueron aportadas en autos, se concluye que la presente acción es procedente.-----

----- Lo anterior se considera así porque con la certificación de gravamen de la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas y las copias certificadas del instrumento ****, volumen *****, de fecha *****, visibles a fojas de la 10 a la 19, se acredita que en esa fecha el señor ***** hipotecó dicho bien en favor del ***** , con motivo de un crédito otorgado a su favor.-----

----- Asimismo, tenemos que la escritura número 583, volumen 13, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, de la cual aparece como titular el C. *****, visible a foja de la 20 a la 25, no tenía efectos jurídicos para acreditar la propiedad en favor de dicha persona en la fecha en que gravó el bien (*****), pues si bien de dicho documento se aprecia que el actor en fecha *****, adquirió por compraventa el bien inmueble materia del juicio, de las copias certificadas expedidas por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de esta Ciudad, del expediente número 200/2009, relativo al Divorcio Voluntario, promovido por los C.C. ***** y ***** , se acredita que mediante sentencia de fecha doce de mayo del dos mil nueve, se aprobó que los C.C. ***** y ***** escriturarían el inmueble objeto del presente juicio, consistente en casa habitación ubicada en ***** , identificada como Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, el cual adquirieron dentro de la sociedad conyugal formada con motivo de su matrimonio, a



nombre de sus hijos de nombres *****, *****, y *****,
siendo esa donación perfecta conforme a lo dispuesto por el
artículo 1664 del Código Civil del Estado, pues se expresó por
los mismos donantes la aceptación de la donación a favor de
sus menores hijos, pues en ellos recayó tanto la calidad de
donantes y representantes de los donatarios, y como
consecuencia, a partir de la donación (doce de mayo del dos mil
nueve), el inmueble objeto del presente juicio salió del
patrimonio del actor y su ex esposa *****, para entrar al de
sus hijos *****, *****, y *****, lo que implica que el título
de propiedad exhibido por la parte actora dejó de tener efectos
legales para acreditar la propiedad a su favor desde el día en
que se aprobó el acuerdo de voluntades mediante sentencia de
fecha doce de mayo del dos mil nueve, y por lo tanto, en la
fecha en que hipotecó el bien, ya no era propietario del
inmueble.-----

----- En consecuencia, al no tener facultades para enajenar el
bien en la fecha en que lo hipotecó, es ilegal dicho gravamen, y
por tanto, es nula la Hipoteca a favor del *****,
constituída en la inscripción *****, en términos de lo dispuesto por el
segundo párrafo del artículo 2283 del Código Civil del Estado.---

----- **Se hace constar que el C. *****, y el *****, no
opusieron excepciones y defensas que sean materia de**

análisis en esta resolución respecto de la presente acción de nulidad de hipoteca.-----

----- Por los motivos antes expuestos, se declara procedente la acción de nulidad de hipoteca promovida por la C. *****, en contra del C. ***** y del *****.-----

----- Se declara nula la Hipoteca que pesa sobre la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, a favor del *****, constituida en la inscripción *****.-----

----- Se ordena girar oficio al DIRECTOR DEL *****, con residencia en esta Ciudad, a fin de que proceda a cancelar la Hipoteca que pesa sobre la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, a favor del *****, constituida en la inscripción *****; debiéndose para tal efecto adjutar copia certificada de la presente sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos por parte de la interesada.-----

----- Con fundamento en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles y al ser de naturaleza declarativa la acción, además que ninguna de las partes se condujo en el presente juicio con temeridad o mala fe, no es de hacerse especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas, por lo que cada una deberá de sufragar las que hubiere erogado con la tramitación del presente juicio.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115 y 118, del



Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas,
se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** Se declara procedente el expediente **00095/2020**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACIÓN DE DONACIÓN promovido por el C. *********, en contra de los C. C. ********* y *********, conforme al razonamiento expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.-** Se revoca únicamente la parte proporcional que le corresponde a la C. ********* de la donación realizada por el C. *********, contenida dentro del convenio de divorcio aprobado mediante sentencia de fecha doce de mayo del dos mil nueve, dentro del expediente 200/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, del índice del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia, relativa al inmueble ubicado en *********, inscrita en el *********, como Finca número ********* de Mante, Tamaulipas.-----

----- **TERCERO.-** En consecuencia, la porción cancelada será de nueva cuenta propiedad del C. *********, que corresponde a un (16.66%) del bien, quedando subsistente la donación realizada a los C. C. ********* y *********, que a ambos les corresponde el (66.66%) del bien; así mismo, queda subsistente la donación realizada por la C. ********* a la C. *********, que

corresponde a un (16.66%) del bien, pues únicamente se revocó la donación realizada a dicha persona por el señor *****.

----- **CUARTO.**- Se absuelve a los demandados a la desocupación y entrega material del inmueble materia del presente juicio.

----- **QUINTO.**- No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas en esta Instancia, por lo que cada una de las partes deberá de sufragar las que hubiere erogado.--

----- **SEXTO.**- Se declara parcialmente procedente el expediente 00024/2020, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por la C. ***** , en contra de los C. C. ***** , ***** , *****.

----- **SÉPTIMO.**- Se absuelve al C. ***** de las prestaciones reclamadas por la parte actora, por los motivos expuestos en esta resolución.

----- **OCTAVO.**- Se condena a la C. ***** , al otorgamiento y firma de la escritura pública de propiedad en favor de la C. ***** , de forma proindivisa respecto del (16.66%) de los gananciales matrimoniales que le correspondían de dicho bien por pertenecer a la sociedad conyugal habida en el matrimonio con el C. ***** , inmueble ubicado en *****.- Inscrito en el ***** bajo la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas.



----- **NOVENO.**- Con fundamento en el artículo 1598 del Código Civil del Estado, los gastos de escrituras y de registro del inmueble serán cubiertos por mitad por los contendientes.---

----- **DÉCIMO.**- Se le condena a la C. ***** al pago de los gastos y costas a favor de la C. *****, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **DÉCIMO PRIMERO.**- Se declara procedente la acción de nulidad de hipoteca promovida en el expediente 00024/2020, por la C. *****, en contra del C. ***** y del *****.-----

----- **DÉCIMO SEGUNDO.**- Se declara nula la Hipoteca que pesa sobre la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, a favor del *****, constituida en la inscripción *****.-----

----- **DÉCIMO TERCERO.**- Se ordena girar oficio al DIRECTOR DEL ***** , con residencia en esta Ciudad, a fin de que proceda a cancelar la Hipoteca que pesa sobre la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, a favor del *****, constituida en la inscripción *****; debiéndose para tal efecto adjutar copia certificada de la presente sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos por parte de la interesada.-----

----- **DÉCIMO CUARTO.**- No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas en esta Instancia, por lo que cada una de las partes deberá de sufragar las que hubiere erogado.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L'JRUM/L'MEPR/L'ARR

El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 26 dictada el MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 por el LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 43 fojas útiles. Versión



pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.